

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N.º 955 - 2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 26 de noviembre de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 940-2024-CCO-UNAJ, de fecha 21 de noviembre de 2024; y el Acuerdo N.º 1361 - 2024-SE-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 26 de noviembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su artículo 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son funciones de la Comisión Organizadora, literal b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad emitir resoluciones en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 940-2024-CCO-UNAJ, de fecha 21 de noviembre de 2024, se resuelve Aprobar el Cronograma para la Tercera "CONVOCATORIA AL PROCESO DE PROMOCIÓN DE DOCENTES ORDINARIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA - 2024", el mismo que como anexo forma parte integrante del presente acto resolutorio;

Que, la Ley N.º 32171 – Ley que Autoriza Excepcionalmente el Nombramiento de Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, publicada en el diario oficial el peruano en fecha 21 de noviembre de 2024, el mismo que tiene como objetivo autorizar el nombramiento excepcional y por única vez de los docentes contratados en las universidades públicas. Estableciendo en sus Disposiciones complementarias Finales, exactamente en el segundo párrafo de la cuarta disposición que **"Los nombramientos y/o concursos llevados a cabo después de la expedición de la citada ley se declararán nulos de oficio por las autoridades y/o comisiones de concurso, bajo responsabilidad penal y administrativa"**;

Que, el Principio de Legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituyen vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: **1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;** 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición; y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, en esa misma línea, el numeral 213.1 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

Que, en cuanto a la competencia para declarar la nulidad de oficio, el numeral 213.2 del artículo 213 de la norma bajo comentario, dispone que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida; asimismo, en su numeral 213.3, establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, en ese orden de ideas, nuestro ordenamiento jurídico prevé y señala los requisitos que deben reunir las declaraciones de las Entidades públicas para que generen efectos jurídicos sobre los derechos, intereses y obligaciones de los administrados, y cuando estos requisitos no concurren en la declaración expresa en el acto administrativo resulta inválido. **Asimismo; es facultad de la Administración pública, revisar sus propios actos administrativos en virtud del control administrativo, dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de auto tutela de la administración, por lo cual, ésta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones básicamente cuando dichos actos resulten alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el orden jurídico, atentando contra derechos colectivos (violación al principio de interés público).** Por lo que esta declaración de nulidad tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto, como es el caso de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 940-2024-CCO-UNAJ, de fecha 21 de noviembre de 2024, que contraviene lo dispuesto el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementarias final de la Ley Ley N.º 32171 – Ley que Autoriza Excepcionalmente el Nombramiento de Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 26 de noviembre de 2024, mediante acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N.º 1361 - 2024-SE-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: **DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N.º 940-2024-CCO-UNAJ, de fecha 21 de noviembre de 2024, por contravenir dispuesto el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria final de la Ley Ley N.º 32171 – Ley que Autoriza Excepcionalmente el Nombramiento de Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, por consiguiente se DEJA SIN EFECTO en todos sus extremos;



En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DECLARAR** la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N.° 940-2024-CCO-UNAJ**, de fecha 21 de noviembre de 2024, por contravenir lo dispuesto el segundo párrafo de la Cuarta Disposición Complementaria final de la Ley Ley N.° 32171 – Ley que Autoriza Excepcionalmente el Nombramiento de Docentes Contratados en las Universidades Públicas para la Categoría de Profesor Auxiliar y Profesor Asociado, por consiguiente se **DEJA SIN EFECTO** en todos sus extremos, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - **NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Comisión de Evaluación para la Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Juliaca, designados a través de la Resolución de Comisión Organizadora N.° 448-2024-CCO-UNAJ, de fecha 18 de junio de 2024.

Artículo Tercero. - **ENCARGAR** a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDELFRE FLORES VELASQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN
VPAC.
VPIN.
DGA.
OCI.
Arch./2024.

I-33-0306-2024

YMT/C

Página 2 de 2

